

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2016	PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE AGUASCALIENTES	07/marzo/2019 Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos y anexos de los representantes en México, respectivamente, de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; de la Secretaría de Gobernación, del Poder Ejecutivo Federal; de la Directora General del Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. (GIRE); y de la Directora Ejecutiva de Data Cívica, A.C., mediante los cuales realizan diversas manifestaciones a manera de amicus curiae, en relación con el presente medio de control constitucional.
2	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 193/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE AGUILILLA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	07/marzo/2019 Visto el estado procesal del expediente, en particular el escrito presentado el 28 de febrero del año en curso por la Síndica del Municipio de Aguililla, Estado de Michoacán de Ocampo, y, en atención a lo solicitado, expídase, a su costa, la copia simple que indica, previa constancia que por su recibo obre en autos.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2019	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	26/febrero/2019 Se admite a trámite la demanda DE quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se le tiene designando delegados y ofreciendo pruebas; pero no ha lugar a tener el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las partes están obligadas a indicar uno en la ciudad donde tiene su sede este Alto Tribunal. Se requiere al Poder Judicial actor para que en el

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación de este asunto se le practicarán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.</p> <p>Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; pero no así a la Secretaría de Finanzas y Planeación de la entidad, ya que se trata de una dependencia subordinada al segundo de los poderes mencionados, el cual deberá comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.</p> <p>Con copia simple del escrito de demanda y anexos, empláceseles para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no cumplir, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.</p> <p>Se requiere al Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada; y al Poder Ejecutivo estatal, para que en el plazo referido, haga llegar el ejemplar del Periódico Oficial del Estado que contenga su publicación; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa. Dese vista a la referida Fiscalía con copias del escrito de demanda y sus anexos para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Fórmese el cuaderno incidental respectivo con</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			copia certificada de las constancias necesarias. Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS	<p style="text-align: right;">12/marzo/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y, visto su contenido, se tiene a la Síndica del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, cumpliendo la prevención formulada mediante proveído de 26 de febrero del año en curso, al ratificar el contenido del escrito y los anexos mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como el Secretario de Hacienda, todos de dicha entidad federativa.</p> <p>Se tiene por presentados a los promoventes en representación del citado municipio, designando delegados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Ahora bien, se advierte que el municipio actor controvierte el Decreto número 2344, por el que se crea el Municipio de Xoxocotla, Morelos, y el Decreto número 2850, por el que se designa al Consejo Municipal del Municipio de Xoxocotla, Morelos, publicados en el Periódico Oficial del Estado, respectivamente, el 18 de diciembre de 2017 y 23 de mayo de 2018.</p> <p>Respecto a los citados decretos, existe un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, por lo que debe desecharse el presente medio de control de constitucionalidad en esa parte, en virtud de que el presente asunto fue promovido, en cuanto a dichos decretos, fuera del plazo legal de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de su publicación.</p> <p>No obstante lo anterior, se admite a trámite la demanda por lo que hace al Decreto número 77.</p> <p>Se admite a trámite la ampliación de demanda que hace valer el municipio actor, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse en forma fehaciente al dictar sentencia.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Se tiene a los promoventes ofreciendo pruebas. Devuélvase las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez de sindicatura y presidencia del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, expedidas por el Consejo Municipal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el 5 de julio de 2018, con las que acreditaron su personalidad, previa certificación de una copia para que obre en autos.</p> <p>Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Morelos, mas no así a la Secretaría de Hacienda del Estado, ya que ésta es una dependencia subordinada al último poder señalado, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.</p> <p>Emplácese a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Morelos con copia simple del escrito de demanda y su ampliación, para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Se requiere al Poder Legislativo de Morelos, para que al dar contestación a la demanda, remita a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.</p> <p>Se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado la norma</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>controvertida en este medio de control constitucional, así como copia certificada de los antecedentes del acuerdo impugnado en la ampliación de demanda, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>No ha lugar a proveer de conformidad la solicitud de los promoventes en el sentido de tener como tercero interesados a los representantes del Consejo Municipal Indígena y el Comité Pro Creación del Poblado, ambos de Xoxocotla, al no advertirse afectación que podría producirle la resolución que en su momento dicte este Alto Tribunal.</p> <p>Dese vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República con copia simple del escrito de demanda y su ampliación, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifiesten lo que a su representación corresponda.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito inicial de demanda y su ampliación.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2019	ACTOR: INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA	07/marzo/2019
			Se desecha de plano la controversia constitucional promovida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE ALTAMIRA, ESTADO DE TAMAULIPAS	08/marzo/2019
			<p>Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como Síndica Segunda del Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra el Fiscal General, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Juez de Control de la Sexta Región del Segundo Distrito Judicial y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, todos del Estado de Tamaulipas.</p> <p>A efecto de estar en condiciones de proveer lo que</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>en derecho proceda en relación con la demanda intentada por quien se ostenta como Síndica Segunda del referido municipio, requiérase al Titular del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en la ciudad de Tampico, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de todo lo actuado en el expediente del juicio de amparo 146/2019, de su índice y, en su caso, de las diligencias practicadas en su cumplimiento o ejecución. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
7	CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 124/2019	ACTOR: TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">07/marzo/2019</p> <p>Se desecha de plano la controversia constitucional promovida por quien se ostenta como Magistrada Presidenta del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a la promovente designando delegado y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p>
8	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 24/2019	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">26/febrero/2019</p> <p>Se niega la suspensión en los términos solicitados por el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>
9	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 99/2019	ACTOR: AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS	<p style="text-align: right;">12/marzo/2019</p> <p>Se niega la medida cautelar solicitada por el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, por lo que hace a la suspensión de la norma y el acuerdo controvertidos.</p>
10	JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2019 (CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)	ACTOR: LA FEDERACIÓN	<p style="text-align: right;">11/marzo/2019</p> <p>Vistos el oficio y el anexo, correspondiente al Juicio sobre el cumplimiento de convenios de coordinación (celebrados con base en la Ley de Planeación), que promueve la Federación, Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Agente del Ministerio Público de la Federación, contra el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Llave.</p> <p>El presente asunto será tramitado como un juicio sobre el cumplimiento de convenios de coordinación, bajo las reglas previstas en el artículo 105 Constitucional, y su Ley Reglamentaria; en particular, las de la controversia constitucional en lo que resulten aplicables, por lo tanto, toda vez que quien solicitó la terminación judicial del convenio precisado en el proveído de mérito, fue la entonces Procuraduría General de la República en representación de la Federación, se ordena remitir copia simple de los autos que integran el expediente a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejería Jurídica del Gobierno, para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el entendido de que se suspende el procedimiento del presente juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación por el plazo de 60 días hábiles a que se refiere el artículo décimo séptimo transitorio en comento, los cuales serán contados a partir del pasado 2 de enero de 2019.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República con copia simple del escrito de demanda, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.</p>
--	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA